

**ACUERDO N° 141/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional 0049/2023 del 11 de diciembre pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el Acuerdo N° 433/2023 de 14 de noviembre de 2023, los antecedentes, y;

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, dispone en su punto 4° del Por tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

El art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Por su parte el art. 65 de la citada norma dispone que: *"La (CONCILIACIÓN). La conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal"*.

El art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone que: *"Son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias"*.

El art. 164 de la citada norma dispone que: *"I. El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión. II. Además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se rige por el principio de la participación ciudadana. III. El Consejo de la Magistratura ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional"*.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

El art. 183 Parágrafo III numeral 4 de la citada ley, establece el tema de atribuciones del Consejo de la Magistratura en Materia de Políticas de Gestión, disponiendo lo siguiente: "*Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos*" y atribución 16 de la misma disposición legal que dispone: "*Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial*".

La Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica la Ley 025, Ley del Órgano Judicial en su art. 182 dispone: "**ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno:** 1. **Pleno del Consejo:** 1. *El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos.* 2. *Sesiones del Pleno: Las Consejeras y los Consejeros se reunirán en Pleno a convocatoria de la Presidenta o del Presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se correrá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Presidenta o del Presidente o a pedido de una Consejera o un Consejero, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.* 3. **Adopción de Acuerdos y Resoluciones:** *La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar*".

Producto de la promulgación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, el Consejo de la Magistratura asumió un rol importante en la implementación de la mencionada Ley; es así que mediante Acuerdo N° 022/2014 de 18 de febrero, aprobó el Plan de Implementación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, mismo que contempla, entre otros, el régimen de conciliación.

El art. 235 de la Ley N° 439, establece la conciliación previa, actuación procesal que debe ser convocada por el conciliador, es decir, está a cargo de la Conciliadora o el Conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin de que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia, en el marco de la Ley N° 025 y la Ley N° 439, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.

**CONSIDERANDO II:** Que, el 14 de noviembre de 2023 Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Acuerdo N° 433/2023, que dispuso el TRASLADO del Conciliador N° 9 de la Zona Central de la ciudad de La Paz, hacia la Zona Sur de la misma ciudad, por cumplir con lo establecido por los arts. 21 y

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial

Que, el mencionado Acuerdo no pudo ser ejecutado debido a que, no se especificó qué Juzgados debía atender el Conciliador en la Zona Sur, y qué Conciliador atendería al Juzgado Público Civil y Comercial 9° Capital de La Paz, además se debe tener presente el hecho de que la Convocatoria Pública Nacional N° 107/2023, para Conciliador N° 09 del Distrito Judicial de La Paz, se encuentra concluida en todas sus etapas y que la titular de dicho cargo, quien solicitó el traslado, cumplió el periodo de funciones en febrero de 2024.

Que, para la emisión del presente Acuerdo se emitió el Informe UNETE N° 07/2024 de 27 de febrero de 2024, de la Jefatura nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos del Consejo de la Magistratura que ratificó el razonamiento expuesto en el Informe UNETE 68/2023 de la misma instancia, especificando que, el Conciliador N° 9 de la Capital, que actualmente atiende al Juzgado Público Civil y Comercial N° 9° Capital, sea trasladado como Conciliador N° 1 de la Zona Sur, para que atienda los Juzgados Públicos Civiles y Comerciales N° 1 y N° 2 - Zona Sur y que, el Conciliador N° 22 de la Capital, que atiende además del Juzgado Público Civil y Comercial N° 28 y el Juzgado Público Civil y Comercial N° 9.

Sin embargo, el Informe legal UNAJ/CM N° 45/2024 de 7 de marzo de 2024, de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que los informes UNTE 07/2024 y UNETE 68/2023, no justificaron la necesidad del traslado, debido a que la Jefatura Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura no hizo un estudio de la densidad poblacional de la Zona Sur de la Ciudad de La Paz, la carga procesal que tienen los Juzgados Públicos Civiles y Comerciales N° 1 y N° 2 de la Zona Sur, que justifique la posibilidad que tenga una conciliadora permanente, tampoco se realizó un estudio de la carga procesal que atiende el Conciliador N° 9 de la Capital, que actualmente atiende al Juzgado Público Civil y Comercial N° 9 Capital, así como tampoco se realizó un estudio de la carga procesal que atiende el conciliador 22° de la Capital, del Juzgado Público Civil y Comercial 28, al cual, se pretende asignar también el Juzgado Público Civil y Comercial 9°, por lo que concluye que se debe dejar sin efecto el Acuerdo N° 433/2023 de 14 de noviembre de 2023, tomando en cuenta también que ya concluyó en el mes de febrero de la presente gestión en todas sus etapas la Convocatoria Pública Nacional N° 107/2023, para Conciliador N° 09 del Distrito Judicial de La Paz.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 09 del 14 de marzo de 2024, en atención al Informe UNETE N° 07/2024 de 27 de febrero de 2024 de la Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y el Informe Legal UNAJ/CM N° 45/2024 de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica ambos del Consejo de la Magistratura, conforme sus atribuciones establecidas en el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929, dispuso dejar sin efecto el Acuerdo N° 433/2023 de 14 de noviembre de 2023, que disponía



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)



el traslado del Conciliador N° 9 Zona Central de la ciudad de La Paz hacia la Zona Sur de la ciudad de La Paz.

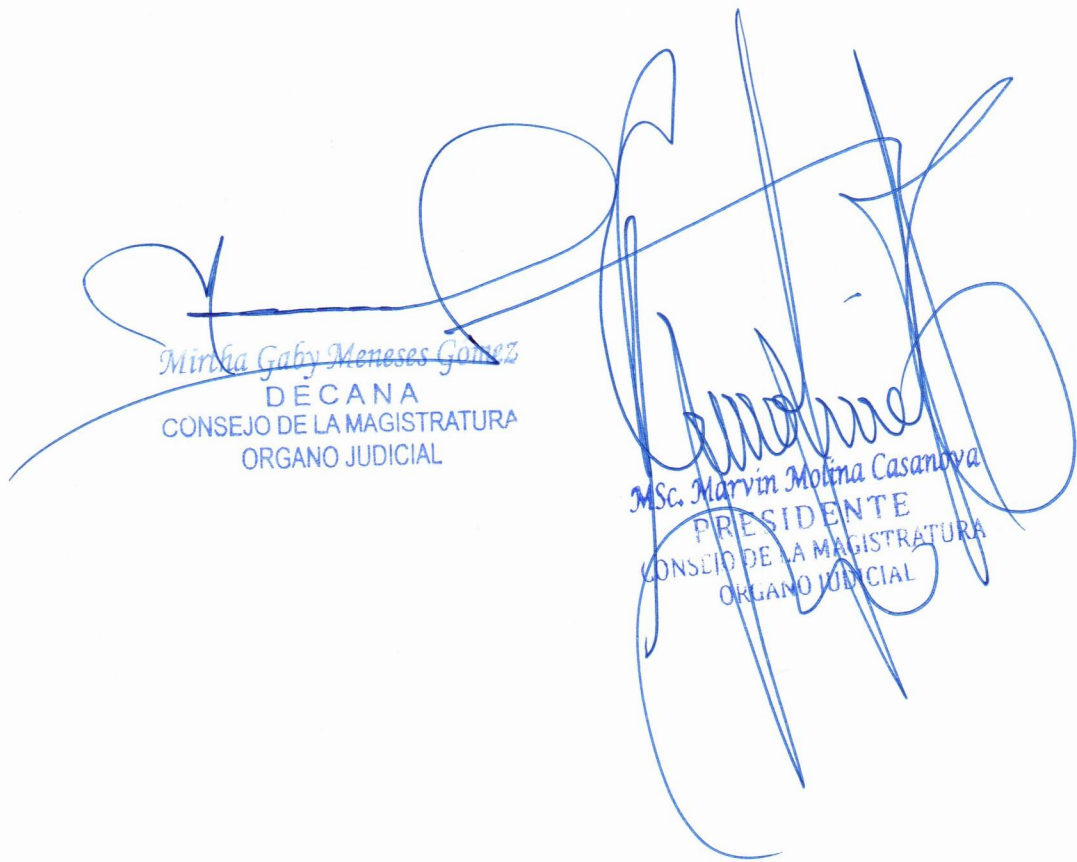
**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional y en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA: DISPONER** Dejar sin efecto el Acuerdo N° 433/2023 de 14 de noviembre de 2023, que dispuso el traslado del Conciliador N° 9 Zona Central hacia la Zona Sur en la ciudad de La Paz por las anotaciones contenidas en el Considerando II del presente Acuerdo.

Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

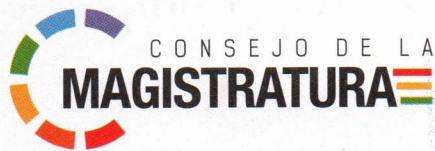
Es acordado en la ciudad de Sucre, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**



Miranda Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

MSc. Marvin Molina Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 26 de julio de 2024

**CITE: OF. SP-CM. N° 1318/2024**

Señora:

Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.

**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente. -

**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 141/2024 de 14 de marzo de 2024, que **Deja sin efecto** el Acuerdo N° 433/2023 de 14 de noviembre de 2023, debido a que a la fecha se encuentra concluida la Convocatoria Pública Nacional N° 107/2023 y la conciliadora raíz de la solicitud de traslado ya ha cumplido sus funciones en el mes de febrero de la presente gestión, con los fundamentos del presente Acuerdo, en atención a la determinación del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:

  
Cristina Isabel Flores Mamani  
SECRETARÍA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 141/2024

cc/Apoyo al Pleno

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

SP  
CM  
CIFM/MTCA

  
www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA